

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y

Considerando que la Institución de que se trata reúne las condiciones requeridas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para ser considerada como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que si bien no se ha cumplido la condición exigida por la Orden de clasificación provisional de 11 de agosto de 1952, el capital destinado a adquisición de una lámina intransferible ha sido aplicado a los fines específicos de la Fundación, con indudable ventaja, pues la ampliación del alumnado, consecuencia de la del edificio, ha permitido que en vez de 100 alumnos reciban enseñanza gratuita en la actualidad 350, número que puede ser ampliado en el futuro;

Considerando que la venta de aguas propiedad de la Fundación, en unión de sus otros recursos, puede permitir no sólo el normal funcionamiento de esta obra pía, sino de sus sucesivas ampliaciones;

Considerando que por expresa disposición de sus fundadores su Patronato está exento de la obligación de rendir cuentas por ser Institución a fe y conciencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar definitivamente como benéfico-docente de carácter particular la Institución «Colegio de María Auxiliadora Fundación Esposos Santiago de Ascanio Montemayor y Rafaela Manrique de Lara».

2.º Confirmar como patronos de la Fundación citada los que figuran en el cuerpo de la presente Orden.

3.º Declarar que la Institución es a fe y conciencia, estando exento su Patronato de la obligación de rendir cuentas, salvo el deber de acreditar cuanto le exija el cumplimiento de sus cargas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*Orden de 2 de marzo de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Eliás Ahuja y Andria», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Eliás Ahuja Andria constituyó en Estados Unidos la Entidad denominada «Good Samaritan Inc.», a través de la cual realizó diversas obras culturales y benéficas en España y a la que, en su testamento del día 13 de febrero de 1948 ordenó que aplicara parte de sus bienes en beneficio de la cultura, de la beneficencia y de la enseñanza en España;

Resultando que fallecido en 1951 el señor Ahuja Andria, la «Good Samaritan Inc.» entendió que la mejor manera de ver realizados los deseos de su fundador era la constitución en España de una Fundación benéfico-docente, a cuyo efecto el Consejo de Administración de la «Good Samaritan Inc.», en sesión celebrada en 2 de junio de 1966, tomó el acuerdo anteriormente mencionado, para cuya efectividad comisionó al señor W. Carpenter III o en su condición de representante legal, a don Antonio Garrigues Walker para que compareciese personalmente ante un Notario público español, con los siguientes poderes:

- 1) Constituir la Fundación.
- 2) Darle nombre.
- 3) Dotarla de fondos iniciales, de acuerdo con el Consejo.
- 4) Aceptar el cargo en nombre de los Patronos que no puedan comparecer personalmente ante el Notario público; y
- 5) Cualesquiera otros poderes que fueran pertinentes para la realización de los fines propuestos.

Resultando que, a tenor de lo anteriormente expuesto, don Antonio Garrigues Walker en nombre de la «Good Samaritan Inc.» compareció ante el Notario de esta capital don Enrique Jiménez Arnau y Gran, y en escritura pública de fecha 30 de septiembre de 1966 dejó constituida la Fundación con las siguientes particularidades más destacadas:

- 1.º Se denominará «Eliás Ahuja y Andria».
- 2.º Su dotación inicial es de 25.000 dólares.
- 3.º Su finalidad, alejada siempre de toda actividad política, tendrá como meta general la realización de toda clase de actividades benéfico-culturales, tales como concesión de becas, premios, etc. etc., sin limitación alguna, y, como propósito inmediato, la construcción, amueblamiento y puesta en servicio de un Colegio Mayor en la Ciudad Universitaria de Madrid, siempre que el Ministerio de Educación y Ciencia ceda a la Fundación los terrenos necesarios.
- 4.º El Patronato de la Fundación, que no estará obligado a

rendir cuentas al Estado ni a cualquiera autoridad, Corporación u Organismo oficiales, y cuya fe y conciencia queda el cumplimiento de las obligaciones propias de su función, estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Castejón y Martínez de Arizala.

Vicepresidente: Don W. Sam Carpenter III

Vocales: Don Antonio Garrigues Walker y don Juan Ignacio Cangas Herrero;

Resultando que a instancia del señor Castejón y Martínez de Arizala solicitando de este Departamento la clasificación con el carácter de benéfico-docente se acompañan los siguientes documentos: Otro escrito suyo solicitando del excelentísimo señor Ministro del Departamento ordene la cesión de terrenos en la Ciudad Universitaria para la construcción del citado Colegio Mayor; primera copia de la escritura de constitución de la Fundación a la que se hayan incorporados los Estatutos por los que ha de regirse, y otros documentos legalizados;

Resultando que remitido a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente incoado por este Departamento para la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la Institución mencionada, la Junta, una vez dada al mismo la tramitación oportuna y publicados los correspondientes anuncios, sin que a la calificación mencionada se hiciese oposición alguna, lo devuelve a este Departamento estimando procedente su clasificación con el carácter de benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con arreglo a lo señalado en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; que constan en él el objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer su patronato y se han aportado al mismo los documentos exigidos en el artículo 42 de la misma Instrucción, habiéndose dado también al expediente la tramitación que exige el artículo 43 de la mencionada disposición por lo que cuantos requisitos exigen en los artículos 40 al 44 de las tantas veces mencionada Instrucción del Ramo han sido cumplidos;

Considerando que, asimismo, la Fundación reúne las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y puede cumplir con el objeto de su Institución, por ser bastante para ello su dotación inicial, por lo que tratándose de una Institución cuya finalidad es puramente docente y benéfica, corresponde a este Departamento su clasificación y protectorado, con arreglo a las facultades que le otorga el número 1 del artículo quinto de la Instrucción del ramo, por lo que.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Eliás Ahuja y Andria», instituida en esta capital.

2.º Reconocer como Patronos de la Fundación a los señores mencionados en el cuerpo de este expediente, quedando exentos de la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Aprobar los Estatutos incorporados a la escritura de constitución y que con independencia de los mismos, se articule y se remita por duplicado a este Protectorado un Reglamento de la marcha interna de la Institución.

4.º Que el capital inicial de 25.000 dólares, así como el aumento que el mismo pueda experimentar, figure a nombre intransferible de la Fundación.

5.º Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se amplía el patronato de la Fundación «Montcelimar», de Montgat (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Montcelimar», de Montgat, Barcelona, provisionalmente clasificada como de beneficencia particular docente en 28 de junio de 1934 por la Conserjería de Sanidad y Beneficencia Social de la Generalidad de Cataluña al amparo del Decreto de 8 de marzo de 1934, y con carácter defi-